

Número 17077

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral — Convenios Colectivos
Expediente 57/93**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Consignatarias de Buques, Agencias de Aduanas de Murcia, Comisionistas de Tránsitos y empresas Estibadoras de Cartagena, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-11-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 30-11-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A :**Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de diciembre de 1992.— El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 37497)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO**Artículo 1.º— Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo comprenderá a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas Consignatarias de Buques, y Agencias de Aduanas de la Comunidad Autónoma de Murcia y los Comisionistas de Tránsitos y empresas Estibadoras de Cartagena.

Artículo 2.º— Duración y vigencia.

El presente Convenio Colectivo tendrá la vigencia de los años naturales de 1993 y 1994, considerándose prorrogado de año en año, y aumentado en el mismo porcentaje salarial que especifica el punto 6.º, así como cuantas mejoras económicas se especifiquen en el Convenio firmado en 1993, si no mediare denuncia escrita de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la terminación de cada año natural.

Artículo 3.º— Concurrencia.

El presente Convenio Colectivo no podrá ser afectado, durante su vigencia por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto.

Artículo 4.º— Garantía "Ad Personam".

Las condiciones más beneficiosas que vinieren disfrutando los trabajadores sujetos al ámbito de este Convenio, serán mantenidas en sus propios términos, siempre que en cómputo global y anual sean superiores a los fijados en este Convenio.

Artículo 5.º— Jornada laboral.

A) Jornada normal: La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio, será de ocho horas diarias de lunes a viernes, en jornada de mañana y tarde. Dada la especial actividad de estas empresas, se fijará una guardia para la mañana de los sábados en la que haya movimientos de buques, si bien la jornada de trabajo (de lunes a viernes) no podrá dar comienzo antes de las 8 horas ni terminar después de las 19 horas.

B) Jornada intensiva: La jornada intensiva se iniciará el uno de junio y finalizará el treinta de septiembre, siendo ampliada a los días lunes, martes, miércoles (Semana Santa), y en los días comprendidos entre el veintidós de diciembre y el seis de enero, ambos inclusivos, fijándose un horario de seis horas y media continuadas, que abarca desde las 8 horas hasta las 14,30 horas, entendiéndose el horario de esta jornada intensiva de lunes a viernes.

C) Horas extraordinarias: Podrán trabajarse horas extraordinarias, que excedan de la jornada máxima semanal fijada anteriormente, en las siguientes condiciones:

1) El número de horas extraordinarias no podrán superar en dos al día, quince al mes y ochenta al año por trabajador.

2) Cada hora extraordinaria se abonará con un incremento del 75% las cuatro primeras y del 100% a contar de la primera, y las realizadas en sábados, domingos y días festivos serán abonadas al 140%. Se considerarán como trabajos de noche los que se realicen desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente.

3) El módulo para el cálculo y el pago de complementos por horas extraordinarias, será el cociente que se obtenga de la operación de dividir el salario base más los complementos personales de puesto de trabajo y residencia, correspondientes a cinco días; más la retribución del sábado y domingo, más la cantidad resultante de dividir el importe de los complementos de vencimiento periódico superior a un mes por cincuenta y dos, por el cociente que resulte de dividir el número de horas de trabajo efectivo al año por cincuenta y dos.

4) A efectos del cómputo de horas extraordinarias del apartado anterior, el divisor de horas efectivamente a trabajar, según el presente Convenio, se establece en 1.773 horas anuales para el año en curso.

Artículo 6.º— Salario base y revisión salarial.

A) Salario base: Tendrá la consideración de salario base, para cada una de las categorías profesionales, las que figuran y se fijan detalladamente en la tabla anexo número uno que se corresponde con el aumento del 5,5% sobre la tabla pactada en 1992. La presente tabla entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 1993.

B) Revisión salarial: Si el I.P.C. Regional o Nacional, al 31 de diciembre de 1994 experimenta una subida supe-

rior al 4,5%, tan pronto se constate dicha circunstancia, se incrementará el salario base en tal exceso. Tal incremento se abonará con efecto de 1.º de enero de 1994, tomando como referencia los salarios pactados para 1993.

Artículo 7.º— Compensaciones por viajes.

Los trabajadores que por necesidades del servicio, tuviesen que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta del centro habitual de trabajo, disfrutarán sobre su salario las compensaciones siguientes:

A) Cuando se efectúen desplazamientos dentro del término municipal donde se encuentra su centro habitual de trabajo y no se pernocte fuera de él, se percibirán los gastos de locomoción, equivalentes a un servicio de taxi.

B) Cuando se efectúen desplazamientos fuera del término municipal dentro de su jornada de trabajo y no se pernocte fuera del centro habitual de trabajo, se percibirán los gastos de locomoción, una compensación a pactar con la empresa, más comida o cena.

C) Cuando se efectúen desplazamientos y se pernocte fuera del centro habitual de trabajo, se percibirán los gastos de locomoción, alojamiento, comidas y compensación a pactar con la empresa, incluyendo día de salida y regreso.

D) Comida. Cuando forzosamente el empleado tenga que permanecer fuera de la población donde radique su centro de trabajo, después de las 13 horas.

E) Cena, cuando sea imposible retornar por causas ajenas a su voluntad a donde radique su centro de trabajo antes de las 20 horas.

Artículo 8.º— Chequeos médicos.

Las empresas pondrán a disposición de sus empleados la realización de un chequeo médico anual por los medios que crea más convenientes.

Artículo 9.º— Categorías y funciones.

I) Categorías:

A) Titulados.

Integrado por quienes para figurar en la plantilla se les exija título superior o de grado medio, expedido por el Estado, siempre y cuando realicen dentro de la empresa funciones específicas de su carrera o título y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo sin sujeción por consiguiente a la escala de honorarios usual de la profesión.

Título superior.

Titulado de grado medio.

B) Administrativos.

Comprendidos en él, cuando poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos, contables y aduaneros, realicen en despachos generales o centrales, delegaciones u otros centros dependientes de la empresa aquellos trabajos reconocidos por la costumbre o ámbitos mercantiles, como personal de oficinas y despachos.

Jefe de Sección.

Jefe de Negociado.

Jefe Administrativo.

Oficial Administrativo.

Auxiliar "A".

Auxiliar "B".

Aspirante de 16 y 17 años.

Telefonista.

C) Subalternos.

Este personal lo integran quienes realicen funciones prácticas y manuales de auxilio al resto del personal de orientación al público y demás complementarios.

Conserje.

Cobrador/Pagador.

Ordenanza.

Sereno.

Portero.

Botones de 16 y 17 años.

D) Servicios varios.

Lo integra aquel personal que no habiendo sido definido en este Convenio como propio o específico de la actividad que regula, realiza funciones o cometidos auxiliares a la misma.

Encargado.

Oficial de Primera.

Oficial de Segunda.

Peón.

Aprendiz de 16 y 17 años.

Almacenero.

Conductor.

Manipulante.

Mozo.

E) Administrativos Operativos.

Integrados por el personal dedicado a coordinar las operaciones portuarias de control y depósito de mercancías con los servicios administrativos.

Jefe de Operaciones.

Oficial de Operaciones.

II) Funciones.

A) Titulados.

Titulado Superior: Es el que para figurar en la plantilla se le exige título de enseñanza superior, universitaria, o de escuelas técnicas superiores, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título.

Titulado de Grado Medio: Es aquel que para figurar en la plantilla se le exige título de tal carácter, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título.

B) Administrativos.

Jefe de Sección: Es el empleado provisto o no de poder que con los conocimientos exigidos por el reglamento de Régimen Interior, asume, bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando y responsabilidad de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios, estando encargado de imprimirles unidad; distribuye y dirige el trabajo, ordenándolo debidamente y adopta su iniciativa para el buen funcionamiento de la misión que tenga confiada.

Jefe de Negociado: Es el empleado provisto o no de poderes que efectúa las órdenes inmediatas al Jefe de Sec-

ción, si no lo hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad al Negociado o Dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los Oficiales, Auxiliares, y demás personal que de él depende y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

Jefe Administrativo: El cometido de esta categoría comportará la propia del Oficial Administrativo, ampliada su función con una cualificada labor de coordinación y control de trabajo a las órdenes directas del Jefe de Negociado.

Oficial Administrativo: Es el Administrativo mayor de 24 años con iniciativa y responsabilidad restringidas con o sin otros empleados a sus órdenes, que realizan funciones que precisan capacitación y preparación adecuadas, tales como liquidación de conocimientos, reclamaciones de sobornos, despacho de correspondencia, declaraciones de aduana, cálculos, estadísticas, contabilidad, despacho de buques y los cometidos inherentes con el servicio a su cargo.

Auxiliar "A": Es el Administrativo mayor de 21 años, con 3 de servicios en la empresa, que sin iniciativa propia se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y a las puramente mecánicas, inherentes a los trabajos de aquellas y los mecanográficos.

Auxiliar "B": Administrativo mayor de 18 años. (El primero de enero del año 1993 desaparece la categoría de Auxiliar "B").

Aspirantes: El que dentro de la edad de 16 a 18 años trabaja en labores propias de oficinas dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

Telefonista: Empleado que tiene por misión el manejo de la centralita telefónica para la comunicación de las distintas dependencias entre sí y con el exterior, pudiendo realizar otros trabajos de oficina no compatibles con su función peculiar.

C) Subalternos.

Conserje: Es el que tiene bajo su mando a porteros, ordenanzas, etc., cuidando de la distribución del servicio y del orden, etc., siendo responsable además del ornato y policía de los locales a su cargo y demás trabajos similares.

Cobrador/Pagador: Su misión es la de realizar cobros y pagos que deban efectuarse fuera en las oficinas.

Ordenanza: Es el que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomienden, la recogida y entrega de correspondencia, dentro y fuera de la oficina y cualquiera otras funciones análogas.

Sereno: Es quien durante la noche tiene a su cargo la vigilancia y custodia de las distintas oficinas y/o locales, de sus accesos y de toda clase de anejos de aquellas.

Botones: Es el subalterno mayor de 16 años y menor de 18 que realiza funciones semejantes a las señaladas para el ordenanza.

D) Servicios varios.

Encargado: Es el que dirige los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al personal a sus órdenes la forma de ejecutar

aquellos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de su acción con práctica completa de su cometido.

Oficial Primera: Quien poseyendo uno de los oficios peculiares de su actividad desarrolla en lo relativo al accionamiento, manipulación, arreglo, conservación y reparación de las máquinas de equipo y material mecánico que pueden depender de las empresas afectadas por este Convenio para sus trabajos en talleres propios, puertos, almacenes, etc., practica dicho oficio y lo aplica con corrección y eficacia.

Dentro de esta categoría se asimilan los conductores, manipulantes y encargados de almacén.

Oficial Segunda: El que sin llegar a la especialidad exigida por los trabajos perfectos ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Conductor de Camión: El que estando en posesión del carnet correspondiente conduce camiones y/o turismos de la empresa, dirige la carga de la mercancía y responde de la misma si durante el viaje no encomendara aquella a otra persona, dando si se le exigiere, un parte diario del servicio efectuado y del estado del camión.

Conductor de Turismo: Es el que estando en posesión del carnet de conducir, y con conocimiento de mecánica de automóviles, conduce vehículos al servicio de la empresa.

Manipulante: El que con completo dominio de su misión manipula grúas, palas cargadoras, carretillas elevadoras y demás elementos mecánicos al servicio de la empresa.

El Conductor de Camión, el de Turismo y el Manipulante, ejecutarán toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller.

Almacenero: Es el responsable del almacén, debiendo recibir y despachar los pedidos de material, mercancías o pertrechos depositados, anotar el movimiento de entrada y salida, así como cumplimentar las relaciones, albaranes, etc.

Peón: El operario mayor de 18 años encargado de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operatoria para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Mozo: Es el que a las órdenes del Encargado, si lo hubiere efectúa el transporte de material, mercancías, pertrechos dentro y fuera de los almacenes, y en general aquellos trabajos que sin constituir un oficio exigen práctica para su ejecución.

Entre dichos trabajos, pueden comprenderse el de enfardar o embalar con sus operaciones preparatorias, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

E) Administrativos operativos.

Jefe de Operaciones: Es el administrativo que bajo las instrucciones de la empresa, se ocupa de las operaciones, organización y dirección de los distintos trabajos portuarios

a realizar, siendo al mismo tiempo responsable del rendimiento de los mismos. Además es el encargado de nombramientos de personal en la sociedad de estiba/desestiba, según los métodos de tiempo y posee conocimientos de idioma en caso necesario.

Oficial de Operaciones: Es el Administrativo con iniciativa y responsabilidad restringida, que realiza funciones que precisen capacitación y preparación adecuada, asimismo efectuará nombramientos en la sociedad de estiba/desestiba en ausencia del Jefe de Operaciones, siempre bajo instrucciones y responsabilidad de la empresa.

Artículo 10.º— Complementos salariales.

A) Antigüedad.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% por cada trienio, siendo el módulo para el cálculo de abono de dicho complemento el salario base pactado, sirviendo dicho módulo no sólo para la determinación de los trienios de nuevo vencimiento sino también para los ya perfeccionados.

B) De vencimiento periódico superior al mes.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, abonarán a todos sus trabajadores cuatro pagas extraordinarias, equivalentes al total de las percepciones mensuales y que se harán efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, antes de sus días quince.

C) Otros complementos

1) Los trabajadores cualquiera que sea su categoría, que realicen funciones de apoderados, disfrutarán sobre el sueldo que corresponda una gratificación anual, no inferior a 61.800 pesetas.

2) Los cajeros o empleados que realicen operaciones de cobros y pagos, teniendo responsabilidad directa inherente a dichas operaciones, percibirán una gratificación anual, no inferior a 61.800 pesetas.

3) Los empleados, cualesquiera que sea su categoría, que lean y escriban con suficiencia uno o más idiomas y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa percibirán asimismo idéntica gratificación.

4) Los trabajadores que venían percibiendo el Plus de Complemento, mantendrán dicho plus, aumentado en el 5,5% con respecto al importe de 1992.

Artículo 11.º— Ayuda de estudios.

A todos los empleados sujetos al ámbito de aplicación de este Convenio, le será abonado por sus respectivas empresas, en concepto de ayuda en los ciclos de: Guardería, Preescolar (4 y 5 años), E.G.B., B.U.P., F.P., C.O.U. y Universidad, la cantidad a tanto alzado de ayuda en la primera quincena del mes de agosto.

Artículo 12.º— Previsión Social.

Las empresas están obligadas a pagar a sus trabajadores un Plan de Pensiones o de Jubilación no concurrente, cuyos importes y condiciones establecerán las empresas, sin perjuicio de que los trabajadores puedan, a su elección, complementar por su cuenta las contribuciones al plan para

incrementar los rendimientos del mismo.

Artículo 13.º— Coberturas de riesgo.

Las empresas mantendrán concertada Póliza de Seguros para sus trabajadores, cubriendo los riesgos de invalidez permanente profesional total y absoluta, muerte natural y muerte accidental en la cuantía mínima de dos millones de pesetas.

En el supuesto de caducidad o no renovación de pólizas, las empresas se responsabilizarán directamente de esta cobertura.

Artículo 14.º— Servicio militar.

El personal afectado a este Convenio, durante el tiempo normal del Servicio Militar, y si fuese movilizado, devengará el 50% de su sueldo. En el caso de que sus obligaciones militares le permitan acudir a su trabajo diariamente y trabajar al menos durante sesenta horas mensuales, así como en el de movilización general por causa de guerra, tendrá derecho al sueldo íntegro.

El tiempo que esté en filas, se computará para los efectos de antigüedad y aumentos de sueldo.

Artículo 15.º— Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales, pudiendo dividir como máximo, en dos periodos de quince días. Para el personal que lleve al servicio de la empresa menos de un año, la duración de las vacaciones, estará en proporción al tiempo servido.

Si por necesidades de la empresa, hay personal obligado a disfrutar sus vacaciones del 1.º de octubre al 31 de mayo, este personal disfrutará de cinco días más de permiso retribuido.

Si las vacaciones se tomaran en dos periodos y solamente uno de ellos fuese disfrutado del 15 de junio al 30 de septiembre, el 2.º periodo se aumenta a 5 días más de permiso retribuido.

Artículo 16.º— Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y con la adecuada justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

18 días naturales en caso de matrimonio.

3 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento del hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, ampliables hasta seis cuando se necesite realizar desplazamientos al efecto.

5 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

3 días naturales por alumbramiento de la esposa, prorrogables a seis en caso de complicación grave.

1 día en caso de matrimonio o primera comunión de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha del acto.

2 días por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo necesario para disfrutar de los derechos

educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en forma regulados por la Ley.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Los delegados de personal dispondrán de 20 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación sindical y gestión de asuntos sindicales.

Artículo 17.º— Ingresos, ascensos y vacaciones.

A) Ingresos.

El ingreso del personal en las empresas, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, con las siguientes observaciones:

Las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a dar preferencia de ingreso a los trabajadores del Sector dentro de su categoría y actividad, siempre que reúnan las necesarias condiciones de actitud.

El periodo de prueba, tendrá una duración de 6 meses para el personal titulado, tres meses para el resto del personal, excepto los no cualificados que será de quince días.

B) Ascensos.

Los ascensos en el personal administrativo se harán alternativamente, una vez por orden de antigüedad y otra por elección de la empresa entre quienes ocupen la escala inferior inmediata y que por sus actividades y méritos se hayan hecho acreedores de obtenerlos, llevando más de tres años al servicio en la categoría.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Auxiliares "A", mayores de 24 años y con 3 años de servicio en la empresa, ascenderán automáticamente a Oficiales.

Los Aspirantes pasarán automáticamente a ocupar plaza de Auxiliar "B" al cumplir los 18 años de edad.

El Botones que al cumplir los 18 años no haya pasado a la escala de administrativo, ingresará automáticamente en la de Ordenanza.

El Oficial de Segunda de Servicios Varios, pasará a Oficial de Primera con 4 años de servicio en la empresa.

Según Convenio de 1990, el día 1 de enero de 1993 desaparece la categoría de Auxiliar "B".

C) Vacantes.

Cuando la vacante a cubrir sea en localidad distinta a aquella en que el empleado presta sus servicios, tendrá facultad dicho empleado para aceptar o rehusar dicha vacante.

En el supuesto de vacante producida y que se pretenda amortizar por la empresa, se procederá de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

Siendo en todo caso preceptivo el informe del Delegado o Delegados sindicales de personal para los anteriores apartados.

Artículo 18.º— Jubilación.

La jubilación será obligatoria para los trabajadores a los sesenta y cinco años de edad, excepto para el supuesto de que el trabajador al cumplir dicha edad no tenga cubierto el periodo de carencia necesario para percibir el 100% de la jubilación, en cuyo caso el trabajador podrá continuar su relación laboral con la empresa hasta que cubra dicho periodo de carencia.

El personal que se jubile durante la vigencia de este Convenio Colectivo tendrá derecho a percibir con cargo a la empresa, una indemnización equivalente a cuatro mensualidades y media, que se hará efectiva en un periodo no superior a 15 días desde que se produzca la situación de baja en la empresa.

Artículo 19.º— Cláusulas finales.

A) Sea cual sea la fecha de la firma, registro y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", del presente Convenio, las mejoras establecidas tendrán carácter retroactivo al 1 de octubre de 1993.

B) En todos aquellos aspectos no contemplados específicamente en este Convenio, se aplicará la Ordenanza laboral del 24 de julio de 1970, modificada por Órdenes de 24 de mayo de 1974 y 21 de julio de 1976, los Convenios Colectivos de la Provincia posteriores y las disposiciones de rango superior correspondientes.

C) Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio se susciten, serán sometidos a la consideración de la Comisión Deliberadora firmante, como trámite previo a cualquier reclamación ante la jurisdicción competente.

ANEXO NÚMERO UNO

Tabla de salarios base = año 1993

Grupos y categorías	Salario mensual
I. Titulados	
Titulado superior	148.300
Titulado de grado medio	135.800
II. Administrativos:	
Jefe de Sección	148.300
Jefe de Negociado	135.800
Jefe Administrativo	124.300
Oficial	112.500
Auxiliar "A"	95.300
Aspirante de 16 y 17 años	59.200
Telefonista	86.300
III. Subalternos:	
Conserje	89.700
Cobrador/Pagador	82.100
Ordenanza	82.100
Serenio	79.400
Botones de 16 y 17 años	59.200
IV. Servicios varios:	
a) Categorías Básicas.	
Encargado	95.500
Oficial Primera	90.800
Oficial Segunda	85.900
Peón	81.600
Aprendiz de 16 y 17 años	59.200
b) Categorías Asimiladas.	
Almacenero	95.500
Conductor	90.800
Manipulante	90.800
Mozo	81.600
V. Administrativos Operativos.	
Jefe de Operaciones	135.800
Oficial de Operaciones	124.300

III. Administración de Justicia

Número 16234

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Ayuntamiento de Cartagena, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Dirección General de Ordenación Jurídica y entidades colaboradoras de la Seguridad Social versando el asunto sobre resolución de 23-2.93, sobre acta de liquidación n.º 1.286/91, expte. 30.530/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.251/93.

Dado en Murcia, 3 de noviembre de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 16235

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en por el Letrado don Adolfo López López en nombre y representación de Carlos Clavel Sainz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el Ayuntamiento de Murcia versando el asunto sobre reso-

lución de 9-12-92 contra la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.474/93.

Dado en Murcia, 5 de noviembre de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 16236

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho,
Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Guillermo Martínez Torres, en nombre y representación de Construcciones y Transportes Foscar, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el Tribunal Económico Administrativo Regional versando el asunto sobre resolución de 31-3-93 sobre reclamación efectuada contra el expediente de embargo n.º 88/1.088.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.482/93.

Dado en Murcia, 5 de noviembre de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.